Con fecha 24 de noviembre de 2024, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por los CC. Diputados Delia Leticia Enríquez Arriaga, Julián César Rivas B Nevárez, Flora Isela Leal Méndez, Celia Daniela Soto Hernández, Sandra Lilia Amaya Rosales y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de noviembre de 2024, le fue turnada a la Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente, cuya finalidad es reformar el artículo 40 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, a efecto de otorgar una nueva facultad a la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de vigilar que todas las personas conductores acreditadas para operar el transporte público y servicio de transporte especializado presenten y mantengan actualizado la carta de no antecedentes penales, a fin de contribuir a garantizar un transporte seguro, libre de acoso y violencia para todas las mujeres que dependen de este servicio .

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales el Estado mexicano es parte, establecen la obligación de garantizar la protección de la integridad y seguridad de las personas. Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) reconoce el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como su derecho a la libertad y a la seguridad personal.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al respeto de su vida y a la protección de la ley.

En concordancia con lo anterior, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia y establece deberes reforzados del Estado para garantizar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

SEGUNDO. – La violencia contra las mujeres constituye una problemática que requiere la implementación de medidas de prevención y protección en los distintos espacios donde desarrollan sus actividades cotidianas, particularmente en aquellos relacionados con la movilidad y el transporte.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer las condiciones de seguridad en la prestación de los servicios de transporte público y especializado, a fin de prevenir situaciones de acoso, hostigamiento y otras formas de violencia que puedan afectar la integridad y seguridad de las mujeres usuarias.

TERCERO. - En materia de transporte, la seguridad de las personas usuarias requiere mecanismos adecuados de supervisión y control sobre quienes prestan dichos servicios, particularmente cuando se trata de actividades que implican contacto directo con la población.

Al respecto, la Ley de Transportes para el Estado de Durango contempla diversos requisitos para las personas conductoras del servicio público, entre ellos la acreditación de determinadas condiciones relativas a sus antecedentes penales, así como la realización de exámenes toxicológicos y psicológicos.

Por ello, la Comisión consideró pertinente fortalecer la vigilancia del cumplimiento de dichos requisitos, como una medida encaminada a contribuir a la prevención de la violencia y a la protección de las mujeres que utilizan estos servicios.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y con el propósito de reforzar la viabilidad de la reforma propuesta, la Comisión de Igualdad de Género de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado remitió a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio número HCE/CIEL/193/2025, mediante el cual se solicitó emitir opinión respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al artículo 40 de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, en respuesta, mediante oficio número SUBSGG-366/2025, la Subsecretaría General de Gobierno informó que, una vez analizada la propuesta normativa, no se advierten impedimentos para su implementación, manifestando su conformidad con la facultad que se propone otorgar a dicha dependencia para vigilar que las personas acreditadas como conductoras para prestar servicios de transporte público y especializado mantengan actualizada la carta de no antecedentes penales; reconociendo además la pertinencia de fortalecer las acciones de supervisión para que dichos operadores mantengan vigentes los exámenes toxicológicos y psicológicos correspondientes.

QUINTO. – La Comisión Dictaminadora consideró que el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y supervisión de las personas conductoras del transporte público y especializado constituye una medida orientada a proteger la integridad y seguridad de las personas usuarias, particularmente de las mujeres, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se advierte que la Ley de Transportes para el Estado de Durango ya contempla requisitos relacionados con los antecedentes penales de las personas conductoras, así como la realización de exámenes toxicológicos y psicológicos, por lo que se estima pertinente armonizar la propuesta con las disposiciones previstas en dicho ordenamiento.

Por los motivos antes expuestos, quienes integramos la Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que dichas adecuaciones, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 527

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman la fracción XX y el último párrafo del artículo 40, y se adiciona la fracción XXI, recorriéndose la actual XXI para pasar a ser XXII, del propio artículo 40 de la Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

De la I a la XIX…

XX. La difusión, fomento, respeto y protección de todos los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, a través de las autoridades penitenciarias competentes en el Estado;

XXI. Vigilar que las personas acreditadas para prestar servicios de transporte público y especializado cumplan con la presentación y actualización de los exámenes toxicológicos y psicológicos, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transportes; y

XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Lo previsto en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI se llevará a cabo a través de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.